

NOTA ORIENTATIVA DEL
SECRETARIO GENERAL

Reparaciones por la violencia sexual
relacionada con los conflictos

JUNIO DE 2014

RESUMEN

La presente nota tiene como objetivo proporcionar orientación de política y operacional para la participación de las Naciones Unidas en el ámbito de las reparaciones destinadas a víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos. Asimismo, se propone ser un complemento de otras Notas Orientativas e instrumentos de las Naciones Unidas.

A. Principios rectores para la participación operacional

1. La reparación adecuada para las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos implica una combinación de distintas formas de reparación
2. Las reparaciones judiciales y/o administrativas deben estar a disposición de las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos como parte de su derecho de interponer recursos de forma rápida, adecuada y efectiva
3. Las reparaciones individuales y colectivas deben complementarse y fortalecerse mutuamente
4. Las reparaciones deben hacer todo lo posible por ser transformadoras, lo que incluye el diseño, la implementación y el impacto
5. La cooperación en materia de desarrollo debe respaldar la obligación de los Estados de garantizar el acceso a las reparaciones
6. Se debe respaldar la participación significativa de las víctimas y su consulta en la identificación, el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las reparaciones
7. Se deben proporcionar reparaciones provisionales urgentes para abordar necesidades inmediatas y evitar daños irreparables
8. Se debe contar con reglas de procedimiento adecuadas para procedimientos que atañen a la violencia sexual y las reparaciones

B. Orientación operacional sobre la consideración de distintas formas de reparación

Los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* aprobados por la Asamblea General describen distintas formas de reparación, entre ellas, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición. La justificación subyacente de la reparación puede afectar la manera específica en que se diseña un programa de reparaciones respecto a la asignación de reparaciones materiales y simbólicas tanto a nivel individual como colectivo. Las consultas con las víctimas son de especial importancia a fin de escuchar sus opiniones sobre el carácter específico de la reparación.

INTRODUCCIÓN

La presente nota tiene como objetivo proporcionar orientación de política y operacional para la participación de las Naciones Unidas en el ámbito de las reparaciones destinadas a víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, lo que incluye actividades para promover y/o respaldar el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de programas e iniciativas de reparación para víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos. Asimismo, se propone ser un complemento de otras Notas Orientativas e instrumentos de las Naciones Unidas¹, en particular las Notas sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la asistencia en el ámbito del estado de derecho² y a la justicia de transición.³

Varios de los principios descritos en esta nota también son aplicables a la participación de las Naciones Unidas relacionada con las reparaciones para las víctimas de violencia sexual y de género fuera del contexto de un conflicto o de una situación posterior a un conflicto, así como a las víctimas de otro tipo de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Esta nota se centra en la violencia sexual con el propósito de reconocer la necesidad de contar con enfoques a la reparación que estén diseñados específicamente según las consecuencias, la sensibilidad y los estigmas vinculados a estos daños en las sociedades a nivel mundial, y a las necesidades específicas de los y las sobrevivientes de la violencia sexual y de género.

DEFINICIONES

La presente nota utiliza la definición de violencia sexual relacionada con los conflictos que aparece en el Marco Analítico y Conceptual de las Naciones Unidas de la Violencia Sexual en los Conflictos.⁴

Según esta definición, la violencia sexual relacionada con los conflictos se refiere a incidentes o patrones de violencia sexual contra mujeres, hombres, niñas o niños que ocurren en una situación de conflicto o posterior a un conflicto y que están relacionados directa o indirectamente con el propio conflicto o que ocurren en otras circunstancias críticas como en el contexto de represión política.⁵

¹ Véase especialmente instrumentos del estado de derecho del ACNUDH sobre Comisiones de la verdad, HR/PUB/06/01; Iniciativas de enjuiciamiento, HR/PUB/06/04; Procesos de depuración: marco operacional, HR/PUB/06/5; Programas de reparaciones, HR/PUB/08/01; Aprovechamiento al máximo del legado de los tribunales mixtos, HR/PUB/08/02; Amnistías, HR/PUB/09/01; y Consultas nacionales sobre la justicia de transición, HR/PUB/09/02. Véase también el informe de ONU Mujeres, “La justicia transicional: ¿una oportunidad para las mujeres?” (2012).

² Nota Orientativa del Secretario General, Criterios de la asistencia de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho, abril de 2008.

³ Nota Orientativa del Secretario General, Enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición, marzo de 2010. Véase también la publicación del Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas *Guidance for Mediators: Addressing Conflict-Related Sexual Violence in Ceasefire and Peace Agreements*, 2012.

⁴ Marco Analítico y Conceptual de las Naciones Unidas de la Violencia Sexual en los Conflictos, junio de

2011.

⁵ *Ibíd.*, p. 3. De conformidad con la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Marco analítico y conceptual de la violencia sexual relacionada con los conflictos define violencia sexual como “cualquier acto sexual, cualquier intento de obtener una relación sexual, los comentarios o avances sexuales inmotivados, o los actos para la trata sexual o dirigidos de otra manera contra la sexualidad de alguien mediante coacción ejercida por cualquier persona, sea cual fuere su relación con la víctima y sea cuales fueren las circunstancias”. Para obtener una declaración más general de los principios aplicables a las víctimas, consúltese también la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, A/RES/40/34.

La violencia sexual relacionada con los conflictos adopta múltiples formas como la violación, el embarazo forzado, la esterilización forzada, el aborto forzado, la prostitución forzada, la explotación sexual, la trata de seres humanos, la esclavitud sexual, la circuncisión forzada, la castración, la desnudez forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. Dependiendo de las circunstancias, podría constituir crimen de guerra, crimen de lesa humanidad, genocidio, tortura u otro tipo de violaciones graves de los derechos humanos.

Las mujeres y las niñas se ven afectadas por la violencia sexual relacionada con los conflictos en mayor medida que los hombres y los niños. Sin embargo, también los hombres y los niños⁶ son víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos. Además, patrones preexistentes de violencia y discriminación pueden aumentar la vulnerabilidad ante la violencia sexual relacionada con los conflictos. Se reconoce que todas las víctimas pueden experimentar un grave sufrimiento y secuelas mentales y físicas duraderas acentuadas por el estigma asociado.⁷ Esto repercute en sus vidas, familias y comunidades.

Las víctimas⁸ de la violencia sexual relacionada con los conflictos incluyen a personas que, de forma individual o colectiva, han sufrido este tipo de violencia pero también familiares, como hijos o hijas o parejas, además de niños o niñas nacidos de un embarazo como consecuencia de una violación. Es posible que personas que dependen de las víctimas de violencia sexual y terceras personas sean también víctimas como consecuencia del daño infligido por la agresión. Adicionalmente, las víctimas pueden incluir a personas que han sufrido daños al intervenir ayudando a víctimas en peligro o previniendo la victimización.

MARCO JURÍDICO

El derecho a interponer un recurso efectivo está consagrado en las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según se ha establecido en varios instrumentos internacionales y regionales⁹ y detallado en la jurisprudencia subsiguiente.¹⁰ Es más, en 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.¹¹

⁶ Muy recientemente, las Comisiones Internacionales de Investigación de Libia y Siria han informado tener pruebas del uso de violencia sexual contra hombres en estos conflictos, llevada a cabo en centros de detención (véase, por ejemplo, A/HRC/22/59, párrs. 104-111; A/HRC/21/50, párrs. 96-102; A/HRC/19/68, párrs. 65-70).

⁷ Véase, por ejemplo, TPIY, *Fiscal c. Dragoljub Kunarac et al.*, IT-96-23 y IT-96-23/1-A, Sentencia de la Sala de Apelaciones, 12 de junio de 2002, párrs. 150-1; TPIY, *Fiscal c. Mucić et al.* (“Čelebići Camp”), IT-96-21-T, Sentencia Judicial, 16 de noviembre de 1998, párr. 495; CIDH, *Mejía c. el Perú*, 1 de marzo de 1996, párr. XX; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Fernández Ortega et al. c. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Juicio de 30 de agosto de 2010, Serie C n° 215 párr. 124 (sin negritas en el original). Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Rosendo Cantú et al. c. México*, Juicio (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de 31 de agosto de 2010, Serie C, n°

216 párr. 112. Más información del CAT, *V.L. c. Suiza*, CAT/C/37/D/262/2005 (2007), párr. 8.10.

⁸ Véase *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* [de aquí en adelante, “Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones”], A/RES/60/147, principios 8 y 9.

⁹ En particular, se encuentran disposiciones sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Asimismo, diversos instrumentos regionales incluyen disposiciones relevantes, como el artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. La obligación de ofrecer reparaciones en caso de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos queda reflejada en el artículo 3 de la Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 18 de octubre de 1907 (Convención IV), y en el artículo 91 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) de 8 de junio de 1977, que únicamente son aplicables en conflictos armados internacionales pero la obligación que contienen puede considerarse actualmente como parte del derecho internacional consuetudinario aplicable a conflictos armados no internacionales. El artículo 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional también incorpora el derecho a la reparación de las víctimas de delitos que son competencia de la jurisdicción de la Corte. Un Estado también puede exigir reparación a otro Estado por incumplimientos de obligaciones internacionales, al igual que una organización internacional a un Estado, o una organización internacional a otra. Véase la segunda parte del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/10 (2001) y la tercera parte del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, A/66/10 (2011).

¹⁰ El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 31, establece lo siguiente: “En el párrafo 3 del artículo 2 se dispone que los Estados Parte han de dar reparación a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido infringidos. Si no se da reparación a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido infringidos, queda sin cumplir la obligación de facilitar recursos efectivos, que es el elemento central para cumplir las disposiciones del párrafo 3 del artículo 2. Además de las reparaciones explícitas indicadas en el párrafo 5 del artículo 9 y en el párrafo 6 del artículo 14, el Comité considera que en el Pacto se dispone por lo general la concesión de una indemnización apropiada. El Comité toma nota de que, en los casos en que proceda, la reparación puede consistir en la restitución, la rehabilitación y la adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, entre ellas la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia y la reforma de las leyes y prácticas aplicables, y el enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos”. Véase también Comité contra la Tortura, Observación general N° 3. Para consultar un caso de reparación de Estado a Estado en relación con violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, véase, por ejemplo, *Actividades armadas en el territorio del Congo* (República Democrática del Congo c. Uganda) (Fondo) [2005] informe de la Corte Internacional de Justicia 116.

¹¹ A/RES/60/147.

Las reparaciones deben proceder de un Estado para actos u omisiones que puedan atribuirse a él y que infrinjan sus obligaciones según normas internacionales de derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o de una persona, una persona jurídica u otra entidad considerada responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y de garantizar reparación. En el caso de que las partes responsables del daño sufrido no sean capaces o no estén dispuestas a cumplir sus obligaciones, los Estados deben procurar establecer programas que favorezcan las reparaciones y la ayuda a las víctimas.¹² Los beneficiarios de reparaciones pueden ser las personas que han resultado heridas o un Estado en nombre de dichas personas heridas.

Todas las víctimas, incluidas aquellas de violencia sexual relacionada con los conflictos, deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, siempre evitando nuevos daños y traumas. Su derecho a interponer recursos y obtener reparación debe satisfacerse sin discriminación por motivo de sexo, identidad de género, etnicidad, raza, edad, afiliación política, clase, estado civil, orientación sexual, nacionalidad, religión o discapacidad, ni por ninguna otra condición, y teniendo en cuenta las definiciones y los principios rectores definidos en esta nota.

Diversos documentos como la *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a anteponer recursos y obtener reparaciones* promueven las reparaciones sensibles al género¹³ que tienen en cuenta relaciones de género preexistentes y desequilibrios de poder para garantizar una evaluación justa del daño infligido a mujeres y hombres y el acceso equitativo a —y los beneficios de— programas de reparación tanto para mujeres como hombres. Del mismo modo, las decisiones sobre las reparaciones y su prestación no deben reforzar patrones preexistentes de discriminación por motivo de género, sino, más bien, esforzarse por transformarlos.

¹² Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, supra, n° 8, principios 15 y 16.

¹³ Véase también Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, A/HRC/14/22; Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, E/CN.4/Sub.2/2005/17.

A. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PARTICIPACIÓN OPERACIONAL

Las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos se enfrentan a obstáculos considerables a la hora de obtener acceso a un recurso efectivo, incluidas las reparaciones. Las consecuencias devastadoras a nivel físico y psicológico de la violencia sexual, agravadas por el estigma que conlleva, a menudo hace que los y las sobrevivientes no busquen o no consigan resarcimiento, también debido al miedo de verse aislados por sus familias y comunidades tras divulgar los hechos, o de ser victimizados todavía más por autoridades o instituciones insensibles. En un contexto en el que las mujeres sufren una discriminación estructural y no tienen acceso a la educación ni a los recursos productivos, la pérdida de apoyo familiar puede dar como resultado la indigencia. La homofobia y el concepto de castración o feminización de las víctimas pueden derivar en estigma y discriminación contra hombres y niños sobrevivientes de violencia sexual.

Para garantizar que las reparaciones sean justas y adecuadas es preciso entender plenamente el componente de género y las consecuencias del daño sufrido tanto por hombres como por mujeres. Además, al poner en práctica las reparaciones deben considerarse las desigualdades de género a fin de asegurar que las disposiciones de las reparaciones no excluyan, marginen ni penalicen a las mujeres o a los hombres.¹⁴ La discriminación por motivo de género puede ser una combinación de discriminación por otras razones, incluidas la identidad de género percibida o real, la etnicidad, la raza, la edad, la afiliación política, la clase, la casta, el estado civil, la orientación sexual, la nacionalidad, la religión, la discapacidad u otra condición, colocando a determinados grupos de personas en una situación especialmente desfavorable.

Es de vital importancia que toda iniciativa destinada a ofrecer reparaciones a las víctimas de violencia sexual preste especial atención a cuestiones de protección en curso que afecten a las víctimas y garantice que la propia iniciativa cumple el principio de “no hacer daño”. En todo el trabajo realizado en este sentido, las Naciones Unidas deben promover los principios básicos del trato respetuoso con las víctimas, incluido el respeto de la confidencialidad.

Los principios siguientes ofrecen orientación para garantizar que el trabajo de las Naciones Unidas como apoyo a las iniciativas de un Estado para diseñar e implementar reparaciones aborden debidamente estas consideraciones específicas.

1. La reparación adecuada para las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos implica una combinación de distintas formas de reparación

El derecho internacional establece distintas formas de reparación para resarcir violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos y violaciones graves del derecho humanitario tales como la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.¹⁵ Un elemento clave de la reparación es que debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Las Naciones Unidas deben fomentar programas integrales que también pueden incluir todas o algunas variaciones de reparaciones individuales, colectivas, simbólicas y materiales así como un

acceso prioritario a los servicios. Dada la importancia de los daños infligidos a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, es preciso combinar e intercambiar distintas formas de reparación. Las reparaciones tienen el potencial de ser transformadoras y ayudar a superar estructuras de desigualdad y discriminación.

¹⁴ Por ejemplo, en Guatemala, los hombres no tenían posibilidad de exigir reparaciones como víctimas de la violencia sexual, ya que la violación se definía como un acto realizado por un hombre contra una mujer (véase Paz y Paz Bailey, “Guatemala: Género y reparaciones para las violaciones de los derechos humanos”, p. 106/107).

¹⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, supra, n° 8, principio 18.

Asimismo, un Estado debe ser consciente de que puede presentar reclamaciones por medio de un representante contra otro Estado, si sus ciudadanos y residentes han sufrido daños por parte de este último. Con este propósito, los Estados pueden establecer canales a través de los cuales las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario puedan acceder fácilmente a la oficina gubernamental relevante encargada de gestionar las reclamaciones contra otro Estado.

2. Las reparaciones judiciales y/o administrativas deben estar a disposición de las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos como parte de su derecho de interponer recursos de forma rápida, adecuada y efectiva

Las Naciones Unidas deben promover el diseño de una política pública y un marco integral sobre reparaciones para abordar la violencia sexual relacionada con los conflictos, que incluya la creación de recursos judiciales y programas administrativos de reparación.

Un programa administrativo de reparación es un proceso extrajudicial utilizado por los Estados para ofrecer reparación a grandes números de víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y/o violaciones graves del derecho internacional humanitario. En este tipo de programas, los Estados identifican las violaciones y las víctimas que deben resarcir y les ofrecen reparación a través de un procedimiento establecido. La reparación también puede venir dictaminada por tribunales nacionales o internacionales contra un Estado o contra el autor del crimen, según proceda.

Cuando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y/o violaciones graves del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos, tienen lugar a gran escala, los programas administrativos de reparación tienen el potencial de ser más inclusivos y accesibles que los tribunales. De hecho, estos programas son capaces de llegar a un mayor número de víctimas y son más sensibles con las víctimas ya que sus procedimientos son más flexibles, y los criterios y costes relativos a las pruebas son considerablemente inferiores. Implican el reconocimiento del daño sufrido, sin subordinarlo al establecimiento judicial de la responsabilidad del agresor. No obstante, los programas administrativos de reparación no deben excluir que las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos obtengan reparaciones a través de los tribunales; todas las víctimas deben tener acceso a recursos judiciales efectivos que incluyan la reparación adecuada, rápida y plena del daño sufrido. Los tribunales nacionales o internacionales deben tener en cuenta y complementar las reparaciones otorgadas por programas administrativos de reparación a la hora de decidir el resarcimiento de las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos.

Garantizar el acceso efectivo a recursos judiciales puede precisar la asistencia y el apoyo a los y las denunciantes así como la eliminación de obstáculos para acceder a la justicia, lo que incluye obstáculos discriminatorios que afectan especialmente a las mujeres.¹⁶ Los recursos judiciales efectivos también requieren que las decisiones de los órganos judiciales se ejecuten sin demoras injustificadas.¹⁷

Las Naciones Unidas no pueden aprobar acuerdos de paz que impidan el acceso a recursos judiciales o programas administrativos de reparación para las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos y otras violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, así como violaciones graves del derecho internacional humanitario.

3. Las reparaciones individuales y colectivas deben complementarse y fortalecerse mutuamente

Las reparaciones pueden otorgarse a nivel individual o colectivo. Las reparaciones colectivas pueden complementar las reparaciones individuales. Sin embargo, suelen tener propósitos diferentes. Por ello, las reparaciones colectivas no pueden sustituir las reparaciones individuales.¹⁸

No existe una definición de reparaciones colectivas según el derecho internacional. No obstante, el término se ha utilizado para referirse a las reparaciones que se ofrecen a: a) un grupo de individuos que ha sufrido daños como resultado de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario (como las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos); b) la comunidad concreta en la que reside un grupo de individuos descrito en a) (como una masacre que tiene lugar en una localidad específica); o c) un grupo de individuos descrito en a) unido por vínculos culturales y ancestrales (como una comunidad indígena).¹⁹ También se ha utilizado para referirse a d) el beneficio concreto otorgado a un grupo que ha sufrido daños (como la construcción o reconstrucción de infraestructura o proyectos que generen ingresos).

Las reparaciones colectivas podrían contribuir a evitar el estigma, puesto que con ellas no es necesario nombrar víctimas individuales ni las violaciones sufridas. Por otra parte, las víctimas individuales deben beneficiarse directamente de las reparaciones colectivas y no sentirse excluidas o marginadas, o incluso todavía más estigmatizadas por estas medidas. Por ejemplo, las iniciativas que implican construir infraestructuras para comunidades enteras y darles el nombre de las víctimas pueden exponer a los y las sobrevivientes. Del mismo modo, las reparaciones colectivas pueden terminar por beneficiar más a los hombres que a las mujeres, si, por ejemplo, ofrecen un mayor acceso a recursos económicos para la familia o la comunidad, ámbitos en los que las mujeres tradicionalmente no controlan el acceso a estos recursos, o el acceso a los mismos es limitado. Sin embargo, puede haber casos en los que las medidas colectivas que honran a los y las sobrevivientes de la violencia sexual pueden disminuir la estigmatización en una comunidad y animar a las víctimas a hablar abiertamente sobre sus vivencias.

¹⁶ Véase Comité contra la Tortura, Observación general N° 3, párrs. 29-42.

¹⁷ Véase TEDH, *Burdov c. Rusia (N° 2)*, Ap. n° 33509/04, 15 de enero de 2009.

¹⁸ Véase Comité contra la Tortura, Observación general N° 3, por la cual se establece que “Las medidas [de reparación] colectivas [sensibles culturalmente] no excluyen el derecho de cada uno a reparación” (párr. 32).

¹⁹ Centro Internacional para la Justicia Transicional, *El Informe de Rabat: El concepto y los desafíos de las reparaciones colectivas*, 2009, p. 10.

A la hora de diseñar las reparaciones colectivas, debe establecerse la consulta adecuada con las víctimas de violencia sexual en lugares seguros y, si es necesario, con la presencia de personas que puedan ayudar a las víctimas a hablar. Además, se debe informar a los grupos de mujeres, defensores de los derechos de minorías y grupos marginados y otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la violencia sexual relacionada con los conflictos y las reparaciones, para que, si es posible, influyan positivamente como mediadores en los debates sobre las reparaciones colectivas.²⁰ Las Naciones Unidas suelen ocupar un lugar privilegiado para facilitar enfoques inclusivos con una amplia participación de partes interesadas. Los tribunales o los órganos administrativos que deciden sobre las reparaciones con una dimensión colectiva deberán adoptar medidas para entender el contexto cultural y social de las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, el daño sufrido y sus necesidades así como los obstáculos a los que se podrían enfrentar una vez se otorguen dichas reparaciones. En circunstancias en las que están previstas reparaciones colectivas que incluyan a un grupo de beneficiarios más amplio como comunidades especialmente afectadas por un conflicto, los responsables de realizar las consultas deben asegurarse de que las opiniones de las víctimas de violencia sexual están representadas, al tiempo que consideran cuestiones de privacidad y confidencialidad.

Asimismo, las reparaciones para la violencia sexual relacionada con los conflictos podrían incluir medidas simbólicas importantes como declaraciones públicas que reconozcan la existencia de las violaciones y exijan soluciones, o disculpas oficiales de líderes políticos por la implicación de agentes del Estado en las violaciones. Para evitar el posible ostracismo de las víctimas, estos actos podrían adoptar un carácter colectivo en lugar de individualizar a las víctimas.

4. Las reparaciones deben hacer todo lo posible por ser transformadoras, lo que incluye el diseño, la implementación y el impacto

La violencia sexual a menudo deriva de patrones de subordinación y discriminación estructural preexistentes tanto para mujeres como hombres, y los perpetúa. En el caso de las mujeres, suele asentarse en creencias sobre la subordinación de las mujeres y los derechos sexuales del hombre, ignorando al mismo tiempo el disfrute equitativo de los derechos humanos por parte de las mujeres. La violencia sexual contra los hombres también se asienta en estereotipos sobre la masculinidad y concepciones de la identidad de género y sexual relacionadas con el poder y la dominación. Además, estas desigualdades pueden agravar las consecuencias del delito. Las reparaciones deben esforzarse por tener un efecto transformador de estas desigualdades, en lugar de restablecer o reforzar las condiciones estructurales de una sociedad que sostiene estas prácticas y creencias y que sirven de base para cometer actos de violencia sexual.²¹ Las reparaciones tienen el potencial de desencadenar cambios importantes, aunque por ellas solas no puedan transformar las causas profundas de la violencia sexual relacionada con los conflictos o las condiciones estructurales que han propiciado este tipo de violencia.

²⁰ Véase S/RES/1960 (2010).

²¹ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida

Manjoo, A/HRC/14/22, párr. 31; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Campo Algodonero vs. México*, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 16 de noviembre de 2009, párr. 450; Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a anteponer recursos y obtener reparaciones, Principio 3.H; y Corte Penal Internacional *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*: Decisión en la que se establecen los principios y procedimientos que han de aplicarse a las reparaciones, ICC-01/04-01/06-2904, Sala de Primera Instancia I, 7 de agosto de 2012, párr. 222 (actualmente en apelación).

El diseño de las reparaciones, incluida la combinación apropiada de distintas formas de reparación, debe estar orientado por su potencial de transformación.²² En determinadas circunstancias, la indemnización económica centrada en las mujeres o el acceso a recursos productivos o al crédito pueden contribuir a mejorar el empoderamiento económico de las mujeres y su autonomía y, por lo tanto, ser transformadores. Las garantías de no repetición también tienen un importante potencial de ser transformadoras, puesto que implican la necesidad de reformas estructurales e institucionales.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona recomendó reparaciones de carácter integral que tienen el potencial de ser transformadoras para las vidas de mujeres, niños y niñas. Las recomendaciones incluían: atención sanitaria gratuita incluida la atención de salud mental, apoyo educativo a hijos e hijas de las víctimas, capacitación de habilidades, microcréditos y microproyectos para grupos de beneficiarios individuales y colectivos, reparaciones comunitarias, reparaciones simbólicas, provisión de vivienda y pensiones, y reparaciones provisionales urgentes para categorías específicas de beneficiarios concretos, incluidos los amputados, los heridos de guerra, las víctimas de violencia sexual, las viudas de guerra y los niños y niñas afectados directamente por el conflicto. Las recomendaciones también incluían una serie de reformas jurídicas e institucionales específicas para el género, incluida la derogación de cualquier tipo de legislación discriminatoria, la promulgación de leyes progresistas respecto al género y la garantía de que al menos un 30% de los candidatos para las elecciones públicas fuesen mujeres. En 2010, en el Día Internacional de la Mujer, el entonces presidente Koroma se disculpó públicamente ante las mujeres de Sierra Leona por no haberlas protegido durante el conflicto armado y prometió defender los derechos de las mujeres en el futuro. Como resultado directo de las recomendaciones de la comisión de la verdad, se aprobaron tres proyectos de ley sobre los derechos de las mujeres por distintos parlamentos que abordaban aspectos fundamentales de la desigualdad de género.

El propio proceso de obtención de reparaciones debe ser empoderador y transformador. Por ejemplo, el enfoque de las Naciones Unidas a la hora de respaldar la identificación, el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las reparaciones debe centrarse en las víctimas, de manera que las víctimas de violencia sexual puedan asumir un papel proactivo a la hora de obtener reparaciones. De esta manera, se pueden desestabilizar jerarquías y costumbres patriarcales y sexuales que deben anticiparse y gestionarse como parte del proceso de reparación.

5. La cooperación en materia de desarrollo debe respaldar la obligación de los Estados de garantizar el acceso a las reparaciones

Si bien las reparaciones y el desarrollo constituyen dos derechos diferenciados e independientes, establecer vínculos con actores y programas para el desarrollo podría resultar beneficioso para ofrecer reparaciones sostenibles y transformadoras, en concreto en países afectados por violaciones masivas de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que sufren pobreza generalizada. Tanto las reparaciones como el desarrollo tienen como objetivo la transformación social regida por el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos. Los programas para el desarrollo y los programas de reparaciones pueden tener efectos positivos recíprocamente. Por ejemplo, un enfoque centrado en crear infraestructura y servicios que probablemente vayan a utilizar los beneficiarios de reparaciones puede

potenciar el efecto de las reparaciones. Asimismo, las reparaciones pueden repercutir en el desarrollo, por ejemplo, abordando las consecuencias de la violencia de género, y los programas de reparaciones pueden empoderar a las mujeres quienes, a su vez, pueden participar en la toma de decisiones sobre el desarrollo y beneficiarse más directamente de los programas para el desarrollo, lo que incluye los ámbitos del empleo y la educación.

²² CPI, Fondo Fiduciario para las Víctimas, Observaciones y reparaciones en respuesta a la orden del 14 de marzo de 2012, *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06-2872, 25 de abril de 2012, párrs. 49-66.

Un enfoque del desarrollo que se proponga mejorar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario requiere atención específica a las reclamaciones de titulares de derechos especialmente vulnerables, incluidos los y las sobrevivientes de la violencia sexual relacionada con los conflictos.²³ En particular, al fomentar las capacidades de los Estados para cumplir sus obligaciones de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, es fundamental fijarse en posibles lagunas que impidan el cumplimiento de los derechos legales de las víctimas. Por ejemplo, los donantes que apoyan iniciativas sobre la salud deben tener en cuenta las zonas más afectadas por la violencia sexual relacionada con los conflictos para fortalecer la capacidad del Estado de proporcionar, de manera oportuna, asistencia médica necesaria a los y las sobrevivientes.²⁴ En el contexto del acceso a la justicia, deben ofrecerse servicios de apoyo jurídico a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos.²⁵

La cooperación y la ayuda internacional, incluidas las de las Naciones Unidas, no deben reemplazar el papel que desempeñan los Estados en las reparaciones. Los Estados deben reconocer su responsabilidad por las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y utilizar su capacidad económica e institucional de forma diligente para reparar el daño sufrido por las víctimas. Sin embargo, cuando existe voluntad política pero falta capacidad, los actores externos tienen margen para actuar, inclusive a través de la asistencia para el diseño de programas de reparaciones y su implementación tomando como base mejores prácticas de otros contextos. Por ejemplo, las reparaciones en Ghana se financiaron parcialmente mediante el acceso del país a los fondos para los Países Pobres Muy Endeudados. En Sierra Leona, las reparaciones para los y las sobrevivientes de violencia sexual se financiaron a través del Fondo para la Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas y del Fondo Fiduciario de la ONU para poner fin a la violencia contra las mujeres administrado por ONU Mujeres, con salarios y gastos asumidos por las autoridades nacionales. Por otro lado, se podría apuntar a la condonación de la deuda o a canjes de deuda condicionados a reparaciones, y, específicamente, a las reparaciones de grupos concretos como los y las sobrevivientes de la violencia sexual. La asistencia técnica internacional, procedente de las Naciones Unidas y de otros organismos, también puede contribuir a fomentar la capacidad de la sociedad civil para que actúe como mediadora y fomentar la capacidad del Estado para que realice consultas de forma efectiva.

6. Se debe respaldar la participación significativa de las víctimas y su consulta en la identificación, el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las reparaciones

Las Naciones Unidas deben promover y respaldar la participación de las víctimas y su consulta, para poder garantizar que las reparaciones tienen el efecto previsto, se perciben como tales, y existe apropiación del proceso. Este aspecto también es importante para asegurar que las reparaciones sean accesibles y no excluyan ni marginen a ningún grupo de víctimas.

²³ Véase Declaración de entendimiento común de las Naciones Unidas sobre un enfoque de la programación y la cooperación para el desarrollo basado en los derechos humanos (el Entendimiento Común) aprobado por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUD) en 2003. Véase más información en: <http://hrbportal.org/the-human-rights-based-approach-to-development-cooperation-towards-a-common-understanding-among-un-agencies#sthash.s7IS6Itg.dpuf>

²⁴ ONU Mujeres y PNUD, Reparaciones, desarrollo y género (Kampala, 2010).

²⁵ Véase Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, A/RES/67/187, principio 4.

Garantizar la accesibilidad requiere, adicionalmente, identificar de forma adecuada los obstáculos legales, culturales, económicos y de otro tipo a los que se enfrentan las víctimas, además de sus preocupaciones, incluidas las condiciones de falta de seguridad, la falta de recursos económicos y el miedo a las represalias o al ostracismo. Es posible que las víctimas de violencia sexual, por ejemplo, sean personas desplazadas internas o refugiadas y, por lo tanto, sea difícil contar con su participación o acceder a ellas para consultarlas.

Las políticas y los mecanismos de reparaciones nacionales deben proporcionar medidas especiales para abordar estos obstáculos a fin de favorecer y facilitar la participación de las víctimas y su consulta.

En Timor-Leste, la Comisión para la Verdad, la Acogida y la Reconciliación (CAVR), en lugar de individualizar a las víctimas femeninas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, recomendó al Estado utilizar las categorías de madres solteras, viudas y niños y niñas nacidos como consecuencia de una violación para ofrecer reparación a las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, bajo el supuesto de que un trato de los daños con cierto grado de confidencialidad favorecería la reclamación de reparaciones.²⁶

El suministro de información adecuada a través de medios accesibles para las víctimas de todas las zonas en las que se haya experimentado violencia sexual es crucial para garantizar la participación significativa y la accesibilidad. La divulgación y la concienciación sobre el derecho a la reparación son aspectos esenciales para asegurar que las víctimas de la violencia sexual sean conscientes de sus derechos y de los procesos que se llevan a cabo para tratar los daños que han sufrido. Las actividades de divulgación se deben llevar a cabo en el idioma de las víctimas y por medios que, independientemente de si están o no alfabetizadas, puedan comprender y con los que puedan relacionarse de una manera apropiada culturalmente. Para complementar estos esfuerzos, es importante identificar las redes y organizaciones existentes de ayuda a las víctimas. Por otra parte, la concienciación también debería gestionar las expectativas de las víctimas.

Es esencial aplicar principios de confidencialidad en todas las etapas del proceso de reparación con el fin de alentar a las víctimas a explicar su caso, tener fe en el proceso e implicarse en él, y para protegerlas de posibles daños adicionales.

Se deben adoptar medidas para asegurar que las víctimas puedan participar en el proceso de reparación por medios que sean aceptables según su cultura y religión. Por ejemplo, las mujeres y las niñas de algunos contextos culturales no están acostumbradas a hablar públicamente. Necesitan un entorno adecuado y favorable para compartir sus experiencias, con total confidencialidad si es necesario. Las víctimas masculinas de violencia sexual pueden experimentar una sensación de castración o ausencia de identidad sexual como resultado de agresiones de violencia sexual y, por lo tanto, tener dificultades importantes para denunciar. Es posible que los hombres y las mujeres estén más dispuestos a hablar de lo sucedido a personas de su mismo sexo.²⁷ Los profesionales

que interactúan con víctimas deben estar capacitados para comunicarse con ellas de una manera que resulte apropiada a su cultura y a otras circunstancias.

Los procesos de participación y consulta también deben diseñarse teniendo en cuenta las obligaciones de cuidado infantil y otras responsabilidades que tienen las mujeres, así como limitaciones relacionadas con la movilidad, incluidos los costes asociados. Las consultas descentralizadas pueden contribuir a promover la participación puesto que puede llegarse a un mayor número de víctimas. Además, pueden contribuir a asegurar que se cuenta con más opiniones representativas sobre las reparaciones, ya que la situación puede variar considerablemente según los distintos grupos de sobrevivientes, dependiendo de la ubicación y otros factores. Sin embargo, no siempre es posible llevar a cabo consultas descentralizadas en todas las regiones relevantes. En estas circunstancias, es recomendable buscar mecanismos alternativos para considerar diferentes opiniones del grupo.

²⁶ Véase el informe *Chega!*, Parte 11: Recomendaciones, p. 43.

²⁷ ACNUR y Refugee Law Project, *Lo que se debe saber 4, El trabajo con hombres y niños sobrevivientes de violencia sexual y de género durante el desplazamiento forzado*, 2012, p. 9.

Debe concederse especial atención a las necesidades y experiencias especiales de niños y niñas, al igual que a los derechos adicionales que los contemplan. La participación de niños y niñas víctimas debe gestionarse con cuidado, tomándose en consideración su edad, sus aptitudes, su madurez intelectual y la evolución de su capacidad,²⁸ y de manera que no exista riesgo de causar un daño o trauma adicional. Los niños y niñas víctimas deben tener derecho a expresar sus opiniones libremente sobre cualquier asunto que les afecte, incluidos los procesos judiciales y administrativos. Teniendo presente que las niñas son uno de los grupos más afectados por la violencia sexual relacionada con los conflictos y que se enfrentan a la discriminación, debe prestarse especial atención para garantizar que se protegen sus derechos.

También es preciso facilitar acceso a apoyo y tratamiento psicológico adecuado y a servicios de salud para promover la participación libre y significativa de los y las sobrevivientes en el proceso y garantizar que sea una experiencia beneficiosa en lugar de perjudicial.

7. Se deben proporcionar reparaciones provisionales urgentes para abordar necesidades inmediatas y evitar daños irreparables

Proporcionar el resarcimiento integral a las víctimas requiere tiempo, recursos, coordinación, experiencia y voluntad política. En la mayoría de experiencias hasta la fecha, las reparaciones se han materializado muchos años después del conflicto o de la represión causante de las violaciones. Por estos motivos, las Naciones Unidas también deben apoyar los esfuerzos para poner a disposición reparaciones provisionales urgentes que respondan a los daños más inmediatos y apremiantes que afectan a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos. Las reparaciones provisionales urgentes deben distinguirse de las medidas de asistencia social o humanitaria, ya que estas se basan en el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y precisan de apoyo político y estatal.

Las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos a menudo se enfrentan a graves problemas de salud mental y física como consecuencia de los delitos que se han cometido contra ellas, y suelen no tener acceso a servicios de salud. Por ejemplo, las mujeres y las niñas así como los hombres y los niños, según proceda, podrían sufrir serias lesiones genitales, vaginales y/o anales u otras heridas corporales, importantes mutilaciones sexuales, fístulas o prolapso uterino, entre otros daños, que afectarían gravemente no solamente a sus sistemas reproductivos sino también a sus sistemas urinario y digestivo. Además, es posible que hayan contraído graves enfermedades como el VIH/SIDA. En consecuencia, precisan un acceso inmediato a tratamiento médico y medicación, entre otros servicios.

Las reparaciones provisionales urgentes pueden concederse de varias maneras. Un mecanismo de búsqueda de la verdad, como una comisión de la verdad, puede contar con la autoridad y los fondos para administrar un programa de reparaciones provisionales. Otra opción es que un tribunal pueda ordenar a un Estado proporcionar asistencia inmediata a las víctimas de violaciones de derechos humanos, por ejemplo en el ámbito

de la salud. Finalmente, el Estado también puede instaurar un programa administrativo para responder a las necesidades inmediatas de las víctimas.

²⁸ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, principio 8.

En Timor-Leste, la Comisión para la Verdad, la Acogida y la Reconciliación (CAVR) implementó un programa de reparación urgente para las personas más afectadas que incluía a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos. Se ofreció 200 dólares estadounidenses a cada una de las 712 víctimas con necesidades urgentes a las que se había prestado ayuda para acceder a servicios, y, en algunos casos, recibieron apoyo para participar en talleres de sanación y audiencias públicas organizadas por la Comisión. La Comisión, en asociación con diversas ONG, también diseñó una serie de proyectos piloto sobre medidas colectivas para reparaciones urgentes en comunidades gravemente afectadas.²⁹ No obstante, una vez hubo acabado el trabajo de la CAVR, no volvió a hacerse nada para continuar proporcionando rehabilitación a las víctimas.

Los programas administrativos de reparación también pueden incluir la cirugía de fístula, el acceso a fármacos antirretrovirales, el acceso a servicios de aborto seguro, apoyo psicosocial y otras medidas relacionadas. En todas las circunstancias, las medidas de reparación deben diseñarse adecuadamente para responder al daño sufrido por mujeres, niñas, hombres y niños que son las víctimas inmediatas y, asimismo, responder a las necesidades urgentes de los niños y niñas nacidos como consecuencia de una violación.³⁰

8. Se debe contar con reglas de procedimiento adecuadas para procedimientos que atañen a la violencia sexual y las reparaciones

La violencia sexual relacionada con los conflictos puede ser difícil de probar por distintos motivos. Puede ocurrir en lugares que están bajo el control de los agresores y a los que las personas externas tienen un acceso limitado, como, por ejemplo, centros de detención estatales o clandestinos, o en lugares en los que no hay testigos que quieran o puedan testificar. Es posible que no haya autoridades a las que denunciar el delito, ni hospitales o instalaciones médicas donde buscar apoyo. Como ya se ha observado, la violencia sexual continúa teniendo unos índices de denuncia muy bajos debido a obstáculos sociales, culturales y prácticos. Es más, cuando las víctimas se deciden a hablar, es posible que las autoridades estatales no sepan actuar con la diligencia debida en la investigación del delito y el enjuiciamiento de sus agresores, lo que puede derivar en la pérdida de pruebas importantes.

Dadas estas circunstancias, las Naciones Unidas apoyan la aprobación de reglas de procedimiento específicas a la violencia sexual en procedimientos judiciales y administrativos a fin de proteger el interés de la víctima, y teniendo en cuenta los derechos del acusado o acusados. Ha surgido importante jurisprudencia que vincula la práctica generalizada de la violencia sexual con casos de violencia sexual específicos.³¹

²⁹ Véase el informe *Chega!*, Parte 10: Acolhimento (Acogida) y apoyo a las víctimas, p. 41.

³⁰ Hasta la fecha, no se ha establecido ningún programa integral de reparación provisional urgente para resarcir a las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, inclusive la violencia sexual relacionada con los conflictos. No obstante, existen importantes avances en esta dirección. Por ejemplo, en Sierra Leona, el programa de reparaciones urgentes creado por el Estado con ayuda internacional incluía a determinadas víctimas de violencia sexual, algunas de las cuales han tenido acceso a tratamiento médico como la cirugía de fístula. Véase, NACSA, Informe Anual 2009, p. 11; ONU Mujeres y PNUD, Reparaciones, desarrollo y género

(Kampala, 2010), p. 16; Centro Internacional para la Justicia Transicional, Sierra Leona: Presentación al examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, 11º período de sesiones, mayo de 2011, párr. 12.

³¹ En el caso *Penal Castro Castro c. el Perú*, dirimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2006, la Corte consideró demostrado, en parte tomando como base el informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que en el Perú había existido una práctica de violencia sexual generalizada y sistemática durante el conflicto armado que afectó a las mujeres en particular. Esta declaración fue importante para vincular la práctica generalizada de actos de violencia sexual en el penal Miguel Castro Castro. A continuación, la Corte, utilizando pruebas confirmatorias como testimonios de las víctimas, consideró demostrado que las mujeres fueron sometidas a actos de violencia sexual como la desnudez forzada, la violación y la inspección vaginal, infringiendo distintas disposiciones de la Convención Americana y otros tratados internacionales.

Además, ha habido esfuerzos para ampliar el alcance de las pruebas para la violencia sexual a fin de que incluya testimonios de otros testigos y expertos científicos, como psicólogos y sociólogos, que puedan ayudar al mediador a entender los comportamientos, las elecciones y las necesidades de las víctimas.

Se debe alentar a los tribunales que procesan reclamaciones para obtener reparaciones por casos de violencia sexual a que adopten un estándar de prueba menos rígido que el exigido para una condena penal. Por ejemplo, de acuerdo con la decisión de la CPI en el caso Lubanga, “una preponderancia de probabilidades” es suficiente y proporcionada para establecer los hechos que son relevantes para dictaminar una orden de reparaciones cuando está destinada contra la persona condenada.³² Diversos factores, como la dificultad a la que se pueden enfrentar las víctimas a la hora de obtener pruebas que respalden su reclamación debido a la destrucción o la ausencia de ellas, tienen significancia a la hora de determinar un estándar de prueba apropiado en la concesión de reparaciones.³³ Las comisiones de reclamaciones y los programas administrativos de reparación han ido más allá, reconociendo una amplia variedad de estándares de prueba, han cambiado determinados aspectos de la carga de la prueba y/o han aprobado supuestos en la consideración de la base evidencial de ciertos actos, teniendo en cuenta la dificultad de la víctima de tener acceso a la prueba.³⁴

Por otra parte, las Naciones Unidas respaldan la aprobación de procedimientos especiales en relación con la recopilación de pruebas de niños y niñas víctimas y testigos.³⁵ Además de tener como objetivo la protección de los niños y niñas víctimas y testigos ante un posible sufrimiento añadido, deben utilizarse procedimientos sensibles a niños y niñas para garantizar que sus reclamaciones de reparación se escuchen adecuadamente.³⁶

³² Véase *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*: Decisión en la que se establecen los principios y procedimientos que han de aplicarse a las reparaciones, ICC-01/04-01/06-2904, Sala de Primera Instancia I, 7 de agosto de 2012, párr. 253 (actualmente en apelación).

³³ *Ibíd.*, párr. 252.

³⁴ Varios de estos métodos están descritos en H. Niebergall, “Overcoming Evidentiary Weaknesses in Reparation Claims Programmes - The Mass Claims Context”, en C. Ferstman, M. Goetz, A. Stephens (eds.) *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity: Systems in Place and Systems in the Making* (Martinus Nijhoff, 2009).

³⁵ El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general N° 12 afirma que “No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas”.

³⁶ Véase Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, principios 29 a 31 y 35 a 37.

Desde el norte de Uganda a Sierra Leona, desde Colombia a la ex-Yugoslavia, muchos niños y niñas han nacido de víctimas de violaciones en tiempos de guerra. A menudo estigmatizados y excluidos por las familias y las comunidades, son un recordatorio vivo de la violencia en tiempos de guerra. Pueden sufrir graves consecuencias incluidas el infanticidio, el abandono, la trata, la apatridia, la confusión sobre su identidad y la discriminación en el acceso a la tierra y la herencia de la familia. En el Perú, el Plan de Reparaciones reconoció que los niños y niñas nacidos como resultado de violaciones son una categoría distinta de beneficiarios, haciendo constar que deben tener derecho a indemnización económica hasta los 18 años de edad y que pueden optar a un acceso preferencial a servicios educativos.³⁷

Los programas administrativos de reparación pueden beneficiar a las víctimas adoptando medidas de procedimientos y de pruebas adaptadas específicamente a las reclamaciones de reparación para delitos de violencia sexual.

B. ORIENTACIÓN OPERACIONAL SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE DISTINTAS FORMAS DE REPARACIÓN

Los Principios y directrices básicos describen distintas formas de reparación, entre ellas, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición. La justificación subyacente de la reparación puede afectar la manera específica en que se diseña un programa de reparaciones respecto a la asignación de reparaciones materiales y simbólicas tanto a nivel individual como colectivo. Las consultas con las víctimas son de especial importancia a fin de escuchar sus opiniones respecto al carácter específico de la reparación.

Restitución

Algunos de los daños sufridos por víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos que podrían resarcirse mediante la restitución³⁸ son los siguientes: pérdida de propiedad y/o seguridad de tenencia y/o vivienda, pérdida de salud física, interrupción o cese de la actividad escolar o educativa, y pérdida de empleo.

Debido al estigma y al ostracismo, a menudo las víctimas de la violencia sexual pierden su propiedad o la seguridad de tenencia, hechos que repercuten negativamente en su vida. La reparación adecuada y efectiva puede instar a su reubicación en un lugar que garantice la seguridad y la posibilidad de ganarse el sustento, en el caso de que otras medidas compensatorias no sean efectivas. La consulta con las víctimas en estos casos es fundamental. Los Estados deben aprobar medidas específicas para facilitar la restitución de propiedad y/o vivienda a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, incluidos mecanismos especiales que permitan a niños y niñas víctimas presentar reclamaciones relacionadas con la propiedad si son los únicos sobrevivientes de una familia. Estas medidas pueden incluir otorgar prioridad al procesamiento y la consideración de reclamaciones de restitución presentadas por este tipo de víctimas; establecer mecanismos legales que asegurarían su propiedad o tenencia de propiedad ante reclamaciones presentadas por otros propietarios o sus propias comunidades;

proporcionarles procedimientos flexibles y ágiles para reclamar restitución, incluidos los casos en los que no todos los documentos estén disponibles; y con acceso a programas especiales educativos y de otra clase, si procede, para que puedan explotar su tierra y propiedad de manera productiva. En general, únicamente cuando la restitución de vivienda, tierra y propiedad sea imposible, se debe realizar un pago como compensación para resarcir el daño sufrido en la medida en que no pueda ser cubierto por la restitución.³⁹

³⁷ Programa Integral de Reparaciones en el Perú, Ley 28592, artículos 2-6.

³⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, supra, n° 8, principio 19.

³⁹ Véase p. ej., Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/10 (2001), artículo 36; Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, A/66/10 (2011), artículo 36; Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, E/CN.4/Sub.2/2005/17, principio 2.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de Colombia (2011) brinda asistencia y reparaciones a las víctimas de conflictos armados internos. Las modalidades de reparación incluyen la restitución de tierras a aquellas personas que las han perdido arbitrariamente o que se han visto desplazadas como resultado del conflicto armado interno. Las disposiciones de la Ley sobre la restitución de tierras incluyen medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres, como, por ejemplo, conceder prioridad a las mujeres cabeza de familia en los procesos judiciales y administrativos, prestando una atención especializada a las mujeres que presentan reclamaciones de restitución y al acceso prioritario a otros beneficios como el crédito, la educación, la capacitación y los subsidios. Cuando las mujeres tienen pareja, los títulos de propiedad deben reflejar ambos nombres como copropietarios. Cuando la restitución no es posible, las mujeres pueden recibir una indemnización monetaria.⁴⁰

Asimismo, debe tenerse en cuenta el hecho de que debido a las relaciones sociales desiguales previas al conflicto, centrarse únicamente en la restitución puede implicar seguir trabajando en un marco de desigualdad de género. Las reparaciones deben proponerse capitalizar el potencial que tienen para promover sociedades con una mayor igualdad de género.

Indemnización

La violencia sexual relacionada con los conflictos provoca daños morales y materiales. En el momento de intentar indemnizar⁴¹ estos daños, se debe actuar con cautela a fin de no reforzar estereotipos y normas culturales existentes que vayan en detrimento de las víctimas. Por este motivo, es importante identificar detenidamente el daño que debe compensarse a través de la indemnización, y considerar la manera en la que la indemnización repara el daño sufrido por las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos.

La forma en la que se concede la indemnización también debe considerarse detenidamente para mejorar su potencial transformador. Debe prevenir el estigma, el ostracismo y la discriminación garantizando confidencialidad a las víctimas. Asimismo, deben tenerse en cuenta cuestiones de seguridad.

Durante el pago de indemnizaciones a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos en Guatemala, se vulneró la confidencialidad. Los cheques con los que pagar indemnizaciones hacían constar que las destinatarias eran víctimas de violencia sexual. Esto creó una exposición y un estigma innecesarios.⁴²

El pago de la suma total de la indemnización debe tener presentes los obstáculos a los que se pueden enfrentar las mujeres a la hora de acceder y guardar el dinero, además de la probabilidad de que el dinero se gaste rápidamente para cubrir necesidades de otros miembros de la familia o por motivos no necesariamente relacionados con el daño sufrido, como el pago de deudas.

⁴⁰ Congreso de Colombia, Ley 1448 de 10 de junio de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, artículos 114-118.

⁴¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, supra, n° 8, principio 20.

⁴² C. Duggan, y R. Jacobson, “Reparations of Sexual and Reproductive Violence: Moving from Codification to Implementation”, en R. Rubio-Marín (ed.), *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies While Redressing Human Rights Violations* (CUP, 2009), p. 139.

En Sudáfrica, las reparaciones adoptaron la forma de un pago único de aproximadamente 4.000 dólares estadounidenses. Sin embargo, la política no tuvo en consideración los dos diferenciales de poder en el seno de las familias ni la histórica falta de acceso a las cuentas bancarias entre las mujeres. Grupos de víctimas locales denunciaron que el dinero a menudo se depositaba en cuentas de familiares masculinos y se concedió un control limitado o ningún control a las mujeres sobre los recursos. En algunos casos, las tensiones relativas al destino que debería darse a esos fondos en los hogares derivaron en violencia familiar.⁴³

Por otro lado, una suma total como pago por indemnización también puede aportar a las mujeres víctimas un cierto grado de independencia económica para empezar a vivir en otro sitio o alejadas de las circunstancias que fomentan la estigmatización, el ostracismo o la dependencia de los demás como resultado del daño que han sufrido.

Para abordar estos obstáculos y problemas, la indemnización podría, por ejemplo, concederse en forma de beneficios/pensiones que se transfieren directamente a la víctima de la violencia sexual relacionada con los conflictos, en condiciones de estricta confidencialidad. Deben considerarse mecanismos especiales para el pago de indemnizaciones a niños y niñas víctimas para garantizar que los fondos o bien se mantengan en fideicomiso hasta que el niño o la niña alcance la mayoría de edad, y/o se utilicen en el mejor interés del niño o la niña y se pueda confiar su administración a un tutor legal.

El daño moral sufrido por las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, en especial mujeres y niños y niñas, es difícil de cuantificar y probar, especialmente en relación con el reconocimiento de la pérdida de ingresos y potencial de ingresos. Es preciso un enfoque sensible al género para calcular la indemnización por este tipo de daños, ya que a menudo el trabajo de las mujeres tradicionalmente consiste en tareas domésticas y el cuidado de familiares, o trabajar en la tierra de la familia, por lo que no reciben ningún ingreso. La violencia sexual puede repercutir gravemente en el potencial de ingresos de la víctima quien, como resultado del estigma y el ostracismo, no tendría acceso a las mismas oportunidades de las que podría haber disfrutado si dicha violencia no hubiera tenido lugar. Si bien este tipo de pérdida es más difícil de probar y evaluar, deben tenerse en cuenta todas las pruebas para establecer la pérdida de oportunidades y ganancias para determinar la indemnización que debe ofrecerse.⁴⁴

Satisfacción

La satisfacción puede adoptar varias formas⁴⁵ pero, en la mayoría de ocasiones, se ordena o recomienda en forma de disculpas, conmemoraciones y/o la construcción de monumentos. Las medidas de satisfacción raramente se han utilizado específicamente para ayudar a reparar el daño causado a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos. Y, cuando se ha dado el caso, a menudo han reforzado estereotipos existentes. Para evitar un daño adicional a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, las medidas de satisfacción deben basarse en consultas adecuadas con las víctimas y una buena comprensión del entorno cultural en el que van a ofrecerse las

reparaciones, además de ser coherentes con los principios de la igualdad de género.

⁴³ Véase B. Goldblatt, “Evaluación del contenido de género en las reparaciones: Lecciones de Sudáfrica”, en R. Rubio-Marín (ed.), *¿Y qué fue de las mujeres?: Género y reparaciones de violaciones de los derechos humanos* (Consejo de Investigaciones en Ciencias Sociales, 2006).

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Castillo Páez c. el Perú*, reparaciones, 27 de noviembre de 1998, párr. 74; *Bulacio c. Argentina*, juicio, 28 de septiembre de 2003, párr. 84.

⁴⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, supra, n° 8, principio 22. Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/10 (2001), artículo 36; Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, A/66/10 (2011), artículo 36.

En Mauxiga, un pueblo de Timor-Leste, la CVR alentó con éxito a cientos de mujeres a presentarse y testificar sobre el abuso sexual sistemático. Los aldeanos eligieron entonces organizar la conmemoración de los eventos de 1983 donde se cometieron cientos de asesinatos por motivos políticos, miles de hombres fueron encarcelados en la isla de Atauro y cientos de mujeres violadas sistemáticamente en la escuela donde fueron detenidas. Sin embargo, durante la conmemoración en sí, las mujeres que efectivamente relataron toda la historia de Mauxiga a la CVR se quedaron en la parte trasera del lugar cocinando para el evento. Más tarde, cuando los nombres de los “héroes de Mauxiga” se leyeron, todos eran hombres.⁴⁶

Reconocer la verdad de lo que ha pasado, por ejemplo, al dar a conocer la sentencia o en el informe de una comisión de la verdad y la reconciliación, también constituye una forma de satisfacción. En este sentido, está surgiendo práctica importante en relación con las mujeres y las niñas víctimas.

Los informes de las Comisiones de la Verdad y la Reconciliación en Sierra Leona, Timor-Leste, Perú y Guatemala, entre otros, han reconocido explícitamente el grave daño infligido a las mujeres y niñas como resultado de la violencia sexual relacionada con los conflictos. Algunos de estos países incluso han dedicado secciones especiales de sus informes para tratar este tipo de daños, como fue el caso de la CAVR en Timor-Leste o el informe de la CVR del Perú y Sierra Leona donde la violencia sexual figuraba de manera destacada en el capítulo sobre las mujeres y el conflicto.

Es necesario seguir realizando esfuerzos en este ámbito de la violencia sexual relacionada con los conflictos contra hombres y niños, así como contra grupos discriminados, inclusive tomando como base su orientación sexual e identidad de género percibida o real. La construcción de edificios conmemorativos y monumentos y la identificación de fechas conmemorativas se suelen utilizar para recordar y rendir tributo a las víctimas. Estas formas de satisfacción raramente se han utilizado en relación con las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos. Si llega a utilizarse, es importante que no vulneren la confidencialidad identificando los nombres de las víctimas.

Rehabilitación

La rehabilitación tiene como propósito proporcionar a las víctimas todos los servicios esenciales que sean necesarios para ayudarlas a seguir adelante y continuar con su vida de manera digna. No debe, como a menudo se malinterpreta, estar limitada a servicios de salud⁴⁷ ni a la persona que ha sufrido la violencia sexual. Si es pertinente, otras personas, como familiares, pueden beneficiarse de la rehabilitación para aprovechar al máximo la probabilidad de recuperación de todas las víctimas.

⁴⁶ Centro Internacional para la Justicia Transicional, El Informe de Rabat: El concepto y los desafíos de las reparaciones colectivas, 2009, p. 53.

⁴⁷ Véase también Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, supra, n° 8, principio 21.

En muchos casos, la rehabilitación es una condición necesaria para reparar el daño sufrido por las víctimas de violencia sexual, para permitirles beneficiarse de otras formas de reparación, como la indemnización, restitución y satisfacción.⁴⁸ Lo mínimo que puede exigirse para las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, considerando la gravedad del daño sufrido, debe ser el acceso a servicios de salud física y mental adecuados y oportunos.

Las medidas de rehabilitación bien diseñadas que proporcionan servicios (como salud, educación o vivienda) son especialmente pertinentes para ayudar a cumplir los derechos económicos y sociales de las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos.⁴⁹ Los programas y tribunales para la reparación deben reconocer explícitamente que los hombres y niños que sufren violencia sexual relacionada con los conflictos también necesitan rehabilitación y que esta, en términos de la calidad y cantidad de servicios necesarios, es diferente de la que necesitan las mujeres y niñas. Por ejemplo, los pocos servicios de salud disponibles actualmente para las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos están adaptados a mujeres y niñas y, por lo tanto, no son apropiadas para hombres y niños.

Proporcionar rehabilitación para las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos no sólo requiere que el enfoque sea sensible al género sino también a la cultura.⁵⁰ Por ejemplo, existen diferentes maneras de entender el trauma como consecuencia de la violencia sexual relacionada con los conflictos y diferentes maneras de tratarlo. A la hora de poner a disposición servicios de rehabilitación se debe ser sensible a esta realidad y tener siempre en cuenta las opiniones de la víctima.

Asimismo, la rehabilitación precisa coherencia y calidad en la prestación de servicios; es más, algunos de ellos, como la salud y la educación, deben ofrecerlos personas con experiencia en violencia sexual relacionada con los conflictos para evitar posibles daños adicionales y una victimización secundaria. La ubicación de los servicios debe responder a las necesidades de las víctimas en este sentido, es decir, debe encontrarse a una proximidad física cercana a las zonas donde residen las víctimas. La ausencia o insuficiencia de servicios fuera de grandes centros urbanos puede dificultar los esfuerzos de rehabilitación.

Garantías de no repetición⁵¹

Se deben realizar esfuerzos para perfeccionar la definición de “garantías de no repetición” respecto a la violencia sexual relacionada con los conflictos. Las garantías de no repetición deben estar diseñadas teniendo en cuenta las causas de la violencia sexual con vistas a evitarla eficazmente en el futuro. En este sentido, deben identificarse medidas de acuerdo con las circunstancias particulares de cada país y la situación de conflicto/posterior a un conflicto. Las comisiones de la verdad, entre otras instituciones, se hallan en una situación privilegiada para identificar las causas profundas del conflicto, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos, y para formular recomendaciones que las aborden.

⁴⁸ C. Sandoval, “La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional”

(London, REDRESS, 2009).

⁴⁹ Secretario General de las Naciones Unidas, Nota Orientativa del Secretario General, Enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición, marzo de 2010, p. 7.

⁵⁰ Véase Comité contra la Tortura, Observación general N° 3, párr. 32.

⁵¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, supra, n° 8, principio 23; Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/10 (2001), artículo 30; Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, A/66/10 (2011), artículo 30.

Los Estados deben establecer una política estatal coherente para combatir la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluida la capacidad y los recursos para prevenir, investigar, perseguir y castigar eficazmente estos delitos.

Esta política incluiría el diseño y la implementación de un marco jurídico e institucional adecuado⁵² para prevenir y abordar la violencia sexual contra mujeres, niñas, hombres y niños. Entre otras medidas legislativas que resultan necesarias, es preciso que la legislación ofrezca a las mujeres y niñas que han quedado embarazadas como consecuencia de una violación la opción de recurrir a un aborto seguro y legal.⁵³ Es necesario llevar a cabo una reforma legislativa para promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la consolidación de la paz posterior a un conflicto y los procesos de gobernanza posteriores a un conflicto, inclusive a través de la incorporación de medidas especiales provisionales. Del mismo modo, serán necesarias reformas legales en cuanto a las leyes sobre el estado civil, y los derechos a la propiedad y herencia en el caso en que las mujeres tengan menos derechos que los hombres. Esta reforma es fundamental para garantizar que estas mujeres y niñas puedan seguir adelante y recomponer sus vidas sin tener que hacer frente a la discriminación.

La reforma y el fortalecimiento de las instituciones estatales y la creación de otras nuevas, si procede, es fundamental para asegurar que se implemente el marco jurídico para combatir la discriminación y la cultura que posibilitaron la violencia sexual relacionada con los conflictos, y que las víctimas tengan recursos que, en la práctica, sirvan para protegerlas.

La capacitación y la educación también son importantes para prevenir la violencia sexual relacionada con los conflictos. Si bien es cierto que la capacitación debe incluir las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario entre otros temas, este tipo de formación debe incorporar un enfoque que sea sensible al género y otras características y condiciones y tenga debidamente en cuenta el daño sufrido por las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, de sus necesidades y derechos. Esta capacitación y educación debe impartirse no sólo al personal de policía o militar sino también a cualquier persona que esté en situación de tratar con el daño experimentado por las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, como, por ejemplo, funcionarios de la justicia penal, psicólogos, trabajadores sociales y miembros de instituciones que trabajan en el ámbito de los derechos humanos.

⁵² Véase Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 36. Véase también Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, A/RES/65/228, anexo.

⁵³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *L. C. c. el Perú*, Decisión CEDAW/C/50/D/22/2009, 4 de noviembre de 2011.